

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PAQUETES DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA ACOMPAÑAMIENTO EN IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD DE HISTORIA CLÍNICA Y PAQUETE DE CONSULTORÍA ACOMPAÑAMIENTO EN PARAMETRIZACIÓN Y CAPACITACIÓN HOSPITAL WEB No. PS-0529/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DIGITAL WARE S.A.S

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y de la otra **LUISA FERNANDA ALMADIO BAUTISTA** también mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.704.713, quien en el presente contrato actúa como Gerente y por ende Representante Legal de **DIGITAL WARE S A.S** identificada con el NIT. 830.042.244-1, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Departamental Santa Sofía de Caldas, en su categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2)** Que la misión institucional está enfocada a mejorar el estado de salud de la comunidad por medio de la educación, el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad, permitiéndoles mejorar la calidad de vida con la prestación de este servicio. **3)** Que nuestra Visión Institucional Establece "seremos el modelo de gestión pública en el país y el mejor hospital con el mayor desarrollo humano tecnológico y científico del Departamento de Caldas". **4)** Que para dar cumplimiento a lo anterior se busca masificar el uso de la tecnología de la información al interior de nuestra Institución, con el único propósito de aumentar la competitividad y modernizarnos como Institución Pública al socializar la información. **5)** Se elaboran los estudios del Sector para contratar diferentes servicios entre ellos la prestación de servicios. Es por ello que el coordinador de tic's envía formato de información para la elaboración de estudio y documentos previos recibido en la oficina de contratación con radicado 462 donde manifiesta que el Hospital cuenta con el Sistema de Información HOSVITAL – HS, el cual constituye una herramienta estratégica para la gestión institucional y el fortalecimiento de los procesos asistenciales y administrativos, siendo un aplicativo fundamental para la generación de información confiable y oportuna que apoye la toma de decisiones. **6)** Dicho sistema se encuentra implementado y en operación desde el año 2004,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PAQUETES DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA ACOMPAÑAMIENTO EN IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD DE HISTORIA CLÍNICA Y PAQUETE DE CONSULTORÍA ACOMPAÑAMIENTO EN PARAMETRIZACIÓN Y CAPACITACIÓN HOSPITAL WEB No. PS-0529/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DIGITAL WARE S.A.S

contribuyendo significativamente a la gestión clínica, financiera y administrativa de la Entidad. Teniendo en cuenta el dinamismo del sector salud, caracterizado por constantes cambios normativos, tecnológicos y operativos, se hace necesario garantizar el soporte, actualización, capacitación y parametrización del Sistema de Información HOSVITAL WEB para la vigencia 2026, con el propósito de asegurar su adecuado funcionamiento, la incorporación de nuevas funcionalidades y el cumplimiento de los lineamientos normativos vigentes. 7) La presente contratación se justifica en la necesidad de fortalecer y garantizar el adecuado funcionamiento de los procesos tecnológicos y asistenciales de la Entidad, mediante la actualización del sistema, la parametrización de los módulos relacionados con interoperabilidad y MIPRES, así como la capacitación al personal encargado de su operación y administración. 10) Se requiere contar con el acompañamiento técnico especializado del proveedor HOSVITAL, en razón a que es el desarrollador, propietario y administrador del software implementado en la Entidad, y posee el conocimiento técnico, funcional y estructural necesario para realizar las actualizaciones, parametrizaciones y ajustes requeridos, garantizando la compatibilidad, estabilidad y continuidad operativa del sistema de información. 11) Lo anterior permitirá asegurar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de Gobierno Digital, interoperabilidad de la información en salud y gestión de tecnologías financiadas con recursos de la salud a través de MIPRES, optimizando los procesos institucionales, fortaleciendo la seguridad y calidad de la información, minimizando riesgos operativos y garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud. 12) Adicionalmente, la capacitación al personal fortalecerá las competencias y conocimientos en el manejo de la plataforma HOSVITAL WEB, garantizando el uso adecuado de las nuevas funcionalidades implementadas y contribuyendo al mejoramiento continuo de los procesos administrativos y asistenciales de la Entidad. PRIMERA.-OBJETO: Prestación de servicios para paquetes de consultoría técnica especializada para acompañamiento en implementación de interoperabilidad de historia clínica y paquete de consultoría acompañamiento en parametrización y capacitación HOSVITAL WEB. SEGUNDA - DURACIÓN: EL presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2026, e iniciará a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. TERCERA - VALOR: El contrato tendrá un valor de: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$54.394.900) IVA Incluido. CUARTA - FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Primera factura: por un valor de \$22.855.00 más IVA a la aprobación y suscripción del contrato, para pago a

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PAQUETES DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA ACOMPAÑAMIENTO EN IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD DE HISTORIA CLÍNICA Y PAQUETE DE CONSULTORÍA ACOMPAÑAMIENTO EN PARAMETRIZACIÓN Y CAPACITACIÓN HOSPITAL WEB No. PS-0529/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DIGITAL WARE S.A.S

los treinta días posteriores a la radicación de la factura. Segunda factura: por valor de \$11.427.500 más IVA a culminación de la capacitación y revisión de parametrización de la historia clínica web, para pago a los treinta días posteriores a la radicación de la factura. Tercera factura: Por valor de \$11.427.500 más IVA a culminación de la capacitación y revisión de parametrización de la historia clínica web, para pago a los 30 días posteriores a la radicación de la factura. **QUINTA- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que el HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato, se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal. **SEXTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** Los costos que genere el presente Contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Disponibilidad de soporte para paquetes de consultoría técnica especializada para acompañamiento en implementación de interoperabilidad de historia clínica y paquete de consultoría acompañamiento en parametrización y capacitación HOSVITAL WEB. 2. Realizar dentro del plazo estipulado y en debida forma los servicios solicitados por el HOSPITAL. 3- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF). 4- Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. 5- Dar cumplimiento con todo lo atinente a la Seguridad Social en el trabajo en cuanto a: salud, pensión riesgos profesionales. **OCTAVA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular a EL CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. 3. Facilitar el mecanismo de conexión remota para dictar la capacitación por parte del contratista. **NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del Contrato conforme a las leyes legales vigentes. **DÉCIMA- CONFIDENCIALIDAD:** Ninguna de las partes deberá, sin obtener primero el consentimiento por escrito de la otra parte, revelar los términos y condiciones de este contrato, excepto cuando sea requerido para implementar, y hacer cumplir los términos del contrato por procedimientos legales. LAS PARTES entienden que esta obligación es fundamental, y cualquier falta para efectos de este contrato será

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PAQUETES DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA ACOMPAÑAMIENTO EN IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD DE HISTORIA CLÍNICA Y PAQUETE DE CONSULTORÍA ACOMPAÑAMIENTO EN PARAMETRIZACIÓN Y CAPACITACIÓN HOSPITAL WEB No. PS-0529/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DIGITAL WARE S.A.S

considerada grave. Adicionalmente, se comprometen a no transmitir, trasladar, alterar, suprimir o borrar información confidencial del domicilio de LAS PARTES sin autorización previa, expresa y escrita de la otra.

DÉCIMA PRIMERA - CONTRATO COMERCIAL Y AUTONOMÍA: CONTRATISTA declara expresamente que el presente contrato es de carácter comercial y que no existe ninguna clase de relación laboral entre sus dependientes y EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía técnica y directiva, de manera tal que las personas encargadas de ejecutar la labor cumplirán los horarios que hayan acordado las partes para la ejecución del presente contrato. La responsabilidad de dicho personal será por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA, no pudiendo EL HOSPITAL impartir ordenes que impidan el normal cumplimiento de las tareas a ellos asignadas.

DECIMA SEGUNDA - ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Las personas que EL CONTRATISTA designe para la ejecución de este contrato, actúan bajo su dirección y responsabilidad, por tal razón son de su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales, sin que exista por parte de dichas personas vinculación alguna de carácter laboral o comercial con EL HOSPITAL.

DECIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL HOSPITAL.

DECIMA CUARTA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DECIMA QUINTA - PREVALENCIA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: Durante la ejecución del contrato, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de contratar. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las Partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento; por ende, LAS PARTES podrán revisar el presente contrato, en aras a ajustar sus condiciones, de tal manera que prevalezca el equilibrio económico de ambas partes. Las Partes podrán suspender el contrato, de mutuo acuerdo, cuando acaezcan circunstancias imprevistas, ajenas a ellas, o cuando sobrevenga una mayor onerosidad, no prevista inicialmente, y que escapen a su control, haciendo necesaria la suspensión del contrato o de obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA SEXTA - SUPERVISION: La Supervisión Administrativa y técnica del presente contrato la ejercerá el coordinador de Tics de la Institución y/o quien haga sus veces quien supervisará y controlará la debida ejecución. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PAQUETES DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA ACOMPAÑAMIENTO EN IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD DE HISTORIA CLÍNICA Y PAQUETE DE CONSULTORÍA ACOMPAÑAMIENTO EN PARAMETRIZACIÓN Y CAPACITACIÓN HOSPITAL WEB No. PS-0529/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DIGITAL WARE S.A.S

cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3) Certificar respecto del cumplimiento del contratista. 4) Sugerir al HOSPITAL sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del contrato. 5) Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 6) Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato. 7) Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **DECIMA OCTAVA- SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliera parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuenta los valores contenidos en las multas. **DECIMA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, el HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del valor total

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PAQUETES DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA ACOMPAÑAMIENTO EN IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD DE HISTORIA CLÍNICA Y PAQUETE DE CONSULTORÍA ACOMPAÑAMIENTO EN PARAMETRIZACIÓN Y CAPACITACIÓN HOSPITAL WEB No. PS-0529/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DIGITAL WARE S.A.S

del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos, también podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento o proceder judicialmente. Esto tal como está establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **VIGESIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del presente Contrato el CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y en consecuencia entre el CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución de este Contrato, no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y RECURSOS DE LAS PARTES:** Con la firma del presente contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones: 1. Que los ingresos o bienes de las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita o actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Soborno Transnacional, actos corruptos o fraude (en adelante "LA/FT/AC/F") contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas y propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas. 2. Que las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas o LA/FT/AC/F contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. 3. Que durante la ejecución del presente contrato, las Partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de LA/FT/AC/F. 4. Que las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PAQUETES DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA ACOMPAÑAMIENTO EN IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD DE HISTORIA CLÍNICA Y PAQUETE DE CONSULTORÍA ACOMPAÑAMIENTO EN PARAMETRIZACIÓN Y CAPACITACIÓN HOSPITAL WEB No. PS-0529/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DIGITAL WARE S.A.S

que directa o indirectamente tengan algún porcentaje del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus revisores fiscales, ni sus auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las Listas Sancionatorias. 5. Que no existe en contra de las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales o auditores externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de las Partes frente a un riesgo legal o reputacional. **PARÁGRAFO:** Los términos señalados en la presente cláusula tendrán los siguientes significados: **"Financiación del Terrorismo"**: significa la realización de un conjunto de acciones encaminadas a facilitar el sostenimiento económico de grupos armados al margen de la ley, o de grupos terroristas, o de sus integrantes en los términos señalados en el artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011). **"Lavado de Activos"**: significa el delito contemplado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya o modifique. **"Listas Sancionatorias"**: significa las Listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como las listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas y/o en las listas nacionales o internacionales, relacionadas con actividades ilícitas, Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, fraude, corrupción y/o soborno. **"Soborno Transnacional"**: Es el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PAQUETES DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA ACOMPAÑAMIENTO EN IMPLEMENTACIÓN DE INTEROPERABILIDAD DE HISTORIA CLÍNICA Y PAQUETE DE CONSULTORÍA ACOMPAÑAMIENTO EN PARAMETRIZACIÓN Y CAPACITACIÓN HOSPITAL WEB No. PS-0529/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y DIGITAL WARE S.A.S

indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional." **VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **VIGESIMA SEGUNDA- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente contrato podrá adicionarse, reducirse, modificarse de mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA TERCERA - DISPONIBILIDAD:** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **VIGESIMA CUARTA-DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Propuesta comercial presentada por digital ware S.A.S 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Fotocopia de la cedula del CONTRATISTA. 4) Cámara de comercio del CONTRATISTA. 5) Copia del RUT. **VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En el contexto de la ejecución del presente Contrato. Será necesario la recolección y almacenamiento de los datos personales. Por tanto, LAS PARTES se obligan a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso serán tratados de conformidad con lo previsto en la ley. **ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN.** Para los efectos del presente contrato y de conformidad con las normas que regulan esta materia, LAS PARTES declaran que no efectuarán pagos desembolsos o cualquier clase de retribuciones de ningún tipo a favor de la otra parte. **VIGESIMA SEPTIMA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.